

N.º EXPEDIENTE: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

CÓD. DE IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Con fecha 22 de septiembre de 2025 tuvo entrada en el Portal de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001-108681.

El texto de la solicitud es el siguiente:

*“En relación a los fallos que se han producido en el sistema de protección de las víctimas de violencia de género a través de las pulseras de maltratadores, SOLICITO*

- 1. Copia de la documentación en poder de la Ministra de Igualdad que comunicaba al Ministerio los fallos de funcionamiento de las pulseras de los maltratadores, desde que se cambió el proveedor del servicio, o cualquier otra documentación, cualquiera que sea su formato, acreditativa de la problemática con el funcionamiento de las pulseras existente desde al año 2024 hasta la actualidad.*
- 2. Copia de la documentación en poder de la ministra acreditativa de sus manifestaciones sobre que “los errores de funcionamiento no han implicado ninguna salida ni excarcelación de prácticamente ninguna persona” como ha declarado la ministra.*
- 3. Copia de la documentación existente en el Ministerio que advierte del fallo en la migración de los datos del histórico de las pulseras cuando se cambió de proveedor, y de las actuaciones ordenadas por la ministra desde que tuvo conocimiento de dicho fallo al objeto de evitar el sobreseimiento de causas judiciales y la impunidad de los agresores.*
- 4. Número de mujeres a las que ha afectado dicho fallo en las pulseras y tiempo que han permanecido cada una de ellas desprotegidas.*

Con fecha 24 de septiembre esta solicitud ha tenido entrada en la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para su resolución.

Con fecha 22 de octubre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se acordó ampliar el plazo máximo de un mes para resolver.

Una vez analizada la solicitud se resuelve conceder el acceso parcial a la información requerida por la solicitante por lo que a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se refiere.

A continuación, se informa a la interesada de lo siguiente:

1. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG) hace un seguimiento individualizado de las incidencias, quejas y sugerencias que se reciben en relación con la prestación del servicio. Para su resolución se solicita informe a la Sala Cometa de los hechos sucedidos, una vez estudiada la queja y dicho informe, se contesta la queja con la cronología de las gestiones realizadas por la Sala Cometa para la resolución y cierre de las incidencias. Tanto dichos informes como la respuesta de la DGVG contienen datos personales de víctima y agresor, así como direcciones concretas y narrativa de hechos en investigación. Por ello, el acceso a la información que se solicita es confidencial, contiene datos personales y supone un riesgo para la seguridad de las víctimas (Art 14.1.d) de la Ley de Transparencia y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).
2. Los órganos judiciales no comunican de oficio estos datos al Ministerio, dentro de sus competencias otorgadas por el RD 246/2024.
3. En este caso, se trató de reuniones operativas para facilitar y hacer seguimiento de la transición entre la anterior adjudicataria del servicio y la nueva. No se levantaron actas, solo hay notas internas. Esta solicitud de información se inadmite por tratarse de información que no es pública, se trata de información contenida en notas, borradores, de carácter auxiliar y de apoyo, en virtud del art. 18.1.b) LT (CI/006/2015). Además, en coherencia con el CI/006/2015, de 12 de noviembre, del CTBG: *“El Consejo de Transparencia entiende que una solicitud de información auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:*
  1. *Cuando contenga opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un-órgano o entidad.*

- 2. Cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.*
- 3. Cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.*
- 4. Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.*
- 5. Cuando se trate de informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final.”*

Así, en el presente caso, se trata de notas internas que constituyen meros resúmenes de las reuniones mantenidas con la empresa contratista, que no constituyen base alguna para una decisión administrativa posterior, ni son actos que se integren en un expediente administrativo, ni mucho menos son informes preceptivos, ni tienen el carácter de acta.

4. La protección de las víctimas no se ha visto en ningún momento afectada. Los datos de las pulseras telemáticas nunca se perdieron, sino que se produjeron dificultades temporales para acceder a la información almacenada del período anterior por parte de la empresa adjudicataria del servicio. Ello afectó durante varios meses a los informes que se emiten a los órganos judiciales para sustanciar procedimientos por quebrantamiento al incumplir una orden de alejamiento, situación que fue solventada antes de finalizar el 2024. A partir de ese momento los informes pudieron ser emitidos y los sobreseimientos provisionalmente se reabrieron para continuar el curso del procedimiento judicial. El propio centro de control envió los datos al juzgado correspondiente en cuanto tuvo acceso a la información. Esta incidencia no afectó a procedimientos judiciales para enjuiciar delitos de violencia de género como pueden ser agresiones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

[Redacted]

[Redacted]